

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Radicación: - 15638-40-89-001-2020-00056-00 –VERBAL SUMARIO PERTENENCIA-  
Demandantes: EDGAR, ANA LUCÍA Y VILMA CARMENZA BUITRAGO ALBA  
Demandados: MARÍA LUCÍA, SABA ESPITIA, EVA SABA DE TORRES, GEGNER EDUARDO, HERMELINDA Y BERNARDO FIDEL SABA ESPITIA, DIOSELINA FLORINDA Y MILCIADES SABA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

*SÁCHICA-BOYACÁ-*

*Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)*

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto de abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022) (Fol. 234), se dispuso requerir a la parte demandante para que allegara los Registro Civiles de Defunción de los causantes DIOSELINA SABA, FLORINDA SABA y MILCIADES SABA, y los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos de aquellos, a fin de surtir el trámite de la sucesión procesal, no obstante, han transcurrido más de dos meses sin que se haya cumplido, carga que es de exclusivo resorte de la parte demandante. Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

### **DISPONE**

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
**SÁCHICA –BOYACÁ-**

Agosto 12 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 027 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ  
Secretario